

«Fallamos: Que con anulación de actuaciones, debemos reponer y reponemos las mismas al momento mismo de la desestimación de la oposición formulada por el recurrente, don Francisco Basarán de la Fuente, en el expediente incoado por la Delegación Provincial de Minas de la provincia de Toledo sobre solicitud de permiso de investigación para que, por la citada Delegación Provincial de Minas, se dicte la resolución que proceda sobre la referida solicitud; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12412** *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 334/77, promovido por don Luis Masoliver Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 334/77, interpuesto por don Luis Masoliver Martínez, contra denegación presunta, por silencio, de la reclamación formulada el 19 de junio de 1975, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad de incompetencia de esta Sala debemos estimar y estimamos, sin embargo, la causa de inadmisibilidad de extemporaneidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Luis Masoliver Martínez, contra la denegación presunta, por silencio, de la reclamación formulada el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco ante el Ministerio de Industria contra la forma en que venía percibiendo el complemento personal y transitorio, por haberse materializado aquél fuera del plazo establecido al efecto por el artículo 58.4.º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en consecuencia, lo declaramos inadmisibile. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12413** *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en los recursos contencioso-administrativos números 346/347/79, promovidos por don Demetrio Cocho de la Riva y don Eliseo Mateos Melón.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 346-347/79, interpuestos por don Demetrio Cocho de la Riva y don Eliseo Mateos Melón, contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1980, por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos, acumulados en este proceso e interpuestos por don Demetrio Cocho de la Riva y don Eliseo Mateos Melón, contra el acuerdo del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve, y la denegación presunta por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra dicho acto, hallándose representada la parte demandada por el señor Abogado del Estado; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12414** *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 20.741, promovido por Compañía mercantil «Edificios y Obras, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.741, interpuesto por Compañía mercantil «Edificios y Obras, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 7 de diciembre de 1977 y 11 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1979, por la Audiencia Nacional de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Edificios y Obras, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete y once de abril de mil novecientos setenta y ocho, la segunda desestimatoria del recurso de reposición establecido contra la anterior, actos administrativos que denegaron la revisión de precios solicitada por aquélla y que declaramos ajustada a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12415** *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 35.261, promovido por «Concentrados Villaviciosa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.261, interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por «Concentrados Villaviciosa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 31 de diciembre de 1979, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Concentrados de Villaviciosa, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar la misma, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.